

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 25 DE JULIO DE 1955

Nº 12.722

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto Nº 35 de 2 de Febrero de 1954, por el cual se declara insubsistente aparte a) del artículo 295 del Código Fiscal.

Ley Nº 36 de 14 de Febrero de 1955, por la cual se vota una partida.

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 22 de 16 de Junio de 1955, por el cual se aprueba un crédito extraordinario.

MINISTERIO DE EDUCACION

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Nº 35 de Febrero 2 de 1954, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 36 y 37 de 2 de Febrero de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 164 de 31 de Mayo de 1954, por la cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 528 de 20 de Septiembre de 1954, por el cual se asigna una asadora en el Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3910 de 5 de Enero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMASE EL APARTE A DEL ARTICULO 295 DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 35

(DE 14 DE FEBRERO DE 1955)

"por el cual se reforma el aparte A) del Artículo 295 del Código Fiscal".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 295 del Código Fiscal dice: "La venta de bienes nacionales no podrá hacerse sino en pública subasta, y deberá sujetarse a las reglas siguientes: A) Se procederá al avalúo del bien o bienes por tres peritos designados por el Tribunal de Cuentas".

Que la anterior disposición debe coceptuarse anacrónica, puesto que ya el Tribunal de Cuentas es inexistente, y por ello es conveniente la reforma de la misma, en el sentido de que los tres peritos a que ésta hace alusión designados por la Comisión Catastral, cuando se trate de inmuebles y por la Contraloría y el Ministerio de Hacienda y Tesoro cuando los bienes sean muebles.

DECRETA:

Artículo 1º El aparte A) del artículo 295 del Código Fiscal quedará así: A) Se procederá al avalúo del bien o bienes por tres peritos designados por la Comisión Catastral, cuando se trate de bienes inmuebles y uno por la Contraloría y dos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro cuando los bienes que deban evaluarse sean muebles.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de Febrero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

VOTASE UNA PARTIDA

LEY NUMERO 36

(DE 14 DE FEBRERO DE 1955)

por la cual se vota una partida de siete mil quinientos balboas (B/7.500.00) imputable al artículo 18 del presupuesto de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Organo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores contrate y ordene una edición de cinco mil ejemplares de tantos volúmenes como sean necesarios para encerrar todos los Tratados, Convenios, Notas, Memorandas y cualesquiera otros documentos relacionados con las negociaciones celebradas entre la República de Panamá y los Estados Unidos de Norte América desde 1903 hasta la fecha.

Artículo 2º Vótese la partida hasta de siete mil quinientos balboas (B/. 7.500.00) imputables al artículo 18 del presupuesto de gastos de la Asamblea Nacional para la edición de cinco mil (5.000) ejemplares de tantos volúmenes como sea necesario de los siguientes documentos:

a) Tratado celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de Norte América en 1903.

b) Tratado celebrado por la República de Panamá y los Estados Unidos de Norte América en 1936.

c) Convenio de 12 puntos celebrado entre Panamá y los Estados Unidos de Norte América en 1942.

d) Tratado Remón-Eisenhower y los Entendimientos Ejecutivos Complementarios.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

e) Cualesquiera otro, cruce de notas, Actas o Memorandas relacionadas con estas negociaciones que permitan el pleno conocimiento de nuestras relaciones con los Estados Unidos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia. — Panamá, 14 de Febrero de 1955.

Ejecútense y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 22

(DE 16 DE JUNIO DE 1955)

"por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 3,000.00 (tres mil balboas), a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace al Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 3,000.00 (tres mil balboas), a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, necesario para poner en servicio los faros nacionales y las señales para la navegación en el litoral del Pacífico, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 3,000.00 (tres mil balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, necesario para poner en servicio los faros nacionales y las señales para la navegación en el litoral del Pacífico.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diesiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vicepresidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados,

José Arosemena G.

Carlos Arrocha B.

Carlos Uribe.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 35

(DE 2 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Berta Alvarez como maestra de grado en la escuela de Los Querévalles, Provincia Esclolar de Chiriquí, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 36

(DE 2 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Antonia de Corbett, Subalterna de 5ª Categoría, en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Aminta R. Vergara, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 37
(DE 2 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se nombra el Personal Administrativo del Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Berta R. Arango, Directora de 2ª Categoría.

Artículo segundo: Nómbrase a Alvarado Berra, Carmen de Ríos, y Aristides Núñez, Bibliotecarios de 2ª Categoría.

Artículo tercero: Nómbrase a Elba Ureña, Oficial Mayor de 5ª Categoría.

Artículo cuarto: Nómbrase a Augusto Escudero y Antonio Castillo, choferes de 4ª Categoría.

Artículo quinto: Nómbrase a Rebeca Rodríguez, Oficial de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos durarán un mes y comenzarán a regir a partir del 15 de Febrero del presente año. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 164.—Panamá, 31 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coclé:

Eulalia Araúz R., de la escuela de Cabuya para la Escuela República Dominicana en reemplazo de Xenia Elena Bernal A., quien fué trasladada.

Xenia Elena Bernal A., de la Escuela República Dominicana para la Escuela República del Paraguay. Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Esteban Polo quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Colón:

Feliciana Góndola R., de la escuela de Puerto Pílon para la escuela Porfirio Meléndez en reemplazo de Nivia S. de Atwell quien renunció.

Esteban Polo, de la Escuela República del Paraguay para la Escuela José de Obaldía, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Georgina A. de Valderrama quien fué ascendida.

Provincia Escolar de Darién:

Ana M. de Archibald, de la escuela de Camoaganti para la Escuela Porfirio Meléndez, Provin-

cia Escolar de Colón, en reemplazo de María Eugenia Herrera quien renunció.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE UNA ASEDORA EN EL MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO NUMERO 528

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 528.—Panamá, 20 de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,
en representación del Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignar el Ministerio de Educación, para que preste sus servicios, Olimpia Iglesias, nombrada Aseadora de Primera Categoría por Decreto N° 428 de 8 de Septiembre de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3910

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3910.—Panamá, 5 de Enero de 1954.

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Luaces, Jefe de Sección de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicio continuo del 5 de Enero de 1953 al 4 de Diciembre del mismo año. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Enero de 1954.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Luaces, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

E. S. D.

Con todos mis respetos yo, Rodrigo Molina A., de generales descritas en el poder que acompaño, a nombre y en representación de los Laboratorios Vitae, S. A., Sociedad Anónima organizada conforme a las Leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá y con sus oficinas en la calle 18 Oeste Nº 1-a, solicito el registro de la *marca de fábrica* de propiedad de la citada Sociedad, *que consiste en lo siguiente:*

Una etiqueta en forma rectangular en cuya parte superior de su fondo está colocada la imagen del Santo DON BOSCO; la imagen se encuen-



tra encajada en un marco que tiene sus dos lados verticales debidamente tallados o labrados en forma escalonada, hasta constituir un conjunto de marcos puestos unos sobre otros que sirven de base a la imagen.

Inmediatamente después hay un espacio en blanco, reservado para indicar el nombre, clase, propiedad, preparación e instrucciones del producto que se desea amparar con la marca.

Por último, y después del espacio en blanco, se distinguen las palabras DON BOSCO, en letras cursivas, y debajo de la palabra DON BOSCO, o sea en la parte inferior de la etiqueta, sobresale otro espacio en blanco en forma ovalada.

En resumen, la imagen del Santo y las palabras DON BOSCO constituyen la marca de fábrica que se desea amparar, reservándose la Sociedad dueña el derecho de usarla en todo color, tamaño, lugar y estilo de tipo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde hace muchos años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional remedios medicinales, productos químicos, farmacéuticos, médicos, alimenticios, comestibles, agrícolas, industriales, manufacturados, envasados, de tocador, de perfumería y, en general, todos los productos afines elaborados, preparados o producidos por la Sociedad.

La marca de fábrica se aplica o fija a los pro-

ductos, envases, paquetes o receptáculos que los contienen, adheriéndole una etiqueta litografiada o impresa en que aparece la marca e imprimiéndola directamente sobre los productos, paquetes, envases o receptáculos que los contengan o aplicándolas de otros modos usuales en el comercio.

Acompaño: a) Comprobante del pago del impuesto; b) un dibujo de la marca; c) 6 etiquetas y un clisé, y, d) poder y la declaración jurada.

Panamá, 16 de Mayo de 1955.

Rodrigo Molina A.
Cédula 47-39459.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL C. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Beecham (Northern) Limited (que ejerce también bajo la razón social de The Phosferine Company), constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 69, Pall Mall, Londres, S. W., Inglaterra, y Westfield Street, St. Helens, Lancashire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

ASHTON & PARSONS INFANTS' POWDERS

La marca ha sido usada en el comercio de la Gran Bretaña por más de veinte años y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales en forma de polvo hechas de hierbas matricarias para infantes. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 707,739 de Mayo 30 de 1952; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente Nº 282 de la marca de fábrica Nº 246 de Enero 6 de 1911 consta un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Marzo 14 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Casa Fastlich S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá y con Patente Comercial N° 221, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una Marca de Comercio que consiste en la leyenda

Almacén de Mercaderías Libre de Impuesto
en español, y

THE DUTY FREE STORE

en inglés, en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar alfombras, relojes, toda clase de joyas preciosas o semi-preciosas, orfebrería, platería, artículos de fantasía, toda clase de artículos de metales combinados con oro y plata, lapiceros, plumarios, artículos de cuero, cristalería, artículos de madera y porcelana, aparatos fotográficos y sus accesorios, y toda clase de mercancía seca, fabricados en el exterior.

Dicha marca se usa en nuestra propaganda comercial desde hace años, y se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los artículos que ampara, y en cualquiera otra forma conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis etiquetas de la marca. El poder se encuentra en el expediente de "Champagne", de esta sociedad, y el certificado del Registro Público en el expediente 349 de "Laguna". Acompañamos, además, la declaración jurada.

Panamá, 26 de Enero de 1955.

Jiménez, Molino & Moreno.

Cédula N° 47-1089.

Igancio Molino.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Casa Fastlich S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, y con Patente N° 221, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una Marca de Comercio que consiste en la palabra

COMMANDO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca antes citada se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de relojes,

desde hace varios años. Se aplica a los productos que ampara por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos, estarciéndola directamente sobre los artículos y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca. El certificado expedido por el Registro Público se encuentra en el expediente 359 de la marca de comercio "Laguna" y el poder en la solicitud de registro de la marca de comercio "Champagne".

Panamá, 10 de Enero de 1955.

Jiménez, Molino & Moreno.

Cédula 47-1089.

Igancio Molino.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Sir Robert Burnett & Co., Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en The Distillery, Seagrave Road, Fulham, Londres, S. W. 6, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

WHITE SATIN

La marca ha sido usada en el comercio nacional de la República de Panamá desde Octubre de 1948, y sirve para amparar Ginebra. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 485000, renovado por un período de catorce años contados desde Octubre 18 de 1941; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 15 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por el presente llevo a conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, que por Escritura Pública N° 1.354 de 5 de Julio de 1955, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la entidad mercantil denominada "El Caribe", S. A. el establecimiento comercial denominado "Novedades Atlántico", situado en la casa N° 10.042 de la Avenida del Frente, en la ciudad de Colón, y que, en conformidad con las cláusulas del contrato de compra-venta, asumo junto con el Activo, la obligación de pagar el pasivo de dicho establecimiento comercial.

Panamá, 5 de Julio de 1955.

Tikandas Jvatram Kirpalani.

L. 8646

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy en el juicio ejecutivo propuesto por Oscar Grimaldo V. contra Enrique Young, se ha señalado el día diez y nueve de agosto próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe y que es de propiedad del demandado:

"Finca número 15990, inscrita al folio 458, del tomo 408 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno y casa en él construida estilo chalet, de un solo piso, paredes de bloques de arcilla, piso de concreto revestido de mosaicos y techo de tejas, la cual colinda por todos sus lados con terreno de la finca sobre la cual se encuentra edificada y ocupa una superficie de ciento veintidós metros cuadrados dentro de las siguientes medidas lineales: Norte, quince metros; Sur, trece metros ochenta y cinco centímetros; Este, ocho metros cuarenta centímetros; Oeste, mide de Norte a Sur, cuatro metros treinta centímetros, luego hacia el Este un metro quince centímetros y de aquí hacia el Sur cuatro metros diez centímetros. Además, hacia el Sur-Este tiene un vuelo de techo que sirve de puerta cochera y mide tres metros de ancho por seis metros de largo, superficie: diez y ocho metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de doce mil balboas (B/. 12.000.00) valor catastral de la dicha finca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 19 de Julio de 1955.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 9185

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y panameño, cedulado N° 26-283; en memorial de fecha 5 de Agosto de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores; José Na-

talio Ojo, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado N° 27-905; Esteban Ojo, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, cedulado N° 27-851; Emilio Ojo, varón, mayor de edad, agricultor, Panameño, sin Céd. pero solicitada; Andrea Ríos Mendoza, mujer, mayor de edad, dedicada a la agricultura, panameña, se les expida título de propiedad en gracia para ellos y sus menores nietos e hijos del globo de terreno denominado "Cerro Grande", ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de ciento veintiséis hectáreas con dos mil doscientos veintisiete metros cuadrados (126 Hts. 2.227 M.C.) alinderado así: Norte, Cerro El Tigre y terreno libre, Sur, Camino real de Las Minas a Chepo; Este, Cerro Nonequita, Cerro Alto de la Grúa y terrenos libres; Oeste, terrenos nacionales libres.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Las Minas para los mismos fines y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.—Chitré, 10 de Agosto de 1954.

El Gobernador Admor. Provincial,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 8843

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Cayetano Serrano y José Serrano, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, jefes de familia, agricultores, soltero el primero y casado el segundo, y cedulados bajo los números 61-3290 y 56-121, respectivamente, han solicitado para ellos y tres de los menores hijos del primero, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Las Mulás", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de treinta y cuatro hectáreas con ocho mil doscientos veintitrés metros cuadrados (34 Hts. 8223 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de Rodeo a Las Mulás, Nance y Efraín Viquez;

Sur, Eugenio Monroy;

Este, terrenos nacionales, y

Oeste, Cerros de la cabecera de la Quebrada Cortezo en terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de Mayo de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

(Única publicación)

Ciro M. Rosas.

AVISO NUMERO 59

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 29 de Agosto del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1755 de 19 de Julio del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 352 hectáreas, que forma parte de la Finca N° 12, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Pú-

blico al tomo 8, folio 44, Sección de Veraguas. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno se encuentran debidamente detallados en la Resolución en referencia y en el plano que reposa en el expediente respectivo.

El precio básico es de tres balboas (B/. 3.00) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las veinticuatro horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, y de mensura y mejoras a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesiten.

Panamá, 20 de Julio de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, por este medio CITA y EMPLAZA, al señor Jesús María Doria, colombiano, residente en Huile, Distrito de Arraján, Provincia de Panamá, y cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (30) días a notificarse del auto de proceder recaído en el proceso que se le sigue como cooperador en el delito de Defraudación Fiscal.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible del despacho y copia del mismo se remite a la dirección de la Gaceta Oficial, órgano de publicidad del Estado, para su publicación.

Santiago, siete (7) de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

EFRAIN ALVAREZ.

El Secretario del Despacho,

Ernesto Estrada Adames.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a Carrol Benjamine Morris, varón, casado, de 40 años de edad, hijo de Carroll Benjamine Morris y Gladys de Morris, natural de Maryland, con domicilio en Darlin, Estados Unidos de Norte América; marinero del vapor "Limón", con carnet de identificación N.º Z-374277-D2 6-27-14, cuyo paradero se ignora, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación del Auto de este Edicto en la "Gaceta Oficial", para que se notifique del Auto de proceder proferido en su contra, por el delito de Lesiones en perjuicio de Félix Synnak. La parte resolutive del auto dice así:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión Fiscal, DECRETA el enjuiciamiento de Carroll Benjamine Morris, de generales establecidas en los autos, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título II, Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 15 de Febrero próximo, a las 9 a. m., para que se lleve a cabo la vista oral en esta causa, y pueden las partes aducir las pruebas que estimen conducentes dentro del término de Ley.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Como el reo no ha podido ser habido por encontrarse ausente bajo fianza, emplácese de conformidad con el Artículo 343 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) J. M. Acosta".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carroll Benjamine Morris, so pena de ser juzgado como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones del Artículo 2008 y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que verifiquen su captura.

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve (9) de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) a las ocho (8) de la mañana y se envía copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en el referido órgano de publicidad oficial de la República.

El Juez, Primer Suplente,

El Secretario,

F. ABADIA A.

J. M. Acosta".

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Sabas Sánchez Sobenis, varón, mayor de 44 años de edad, divorciado, jubilado como Agente de Policía dice, católico, natural y vecino del Distrito de San Lorenzo, con residencia desconocida, portador de la Cédula de Identidad Personal número 28-603: hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobenis, reo del delito de lesiones personales, a fin de que se presente dentro del término de doce días, a contar de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la providencia y sentencia que a continuación se copian:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, 19 de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955). Como el reo Sabas Sánchez se mantiene rebelde, hágase publicar el fallo que establece su responsabilidad, del mismo modo que el Edicto a que se refiere el Artículo 2345. Fundamento: Artículo 2349 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez, (fdo.) Olmedo David Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 100 David. Noviembre 24 de mil novecientos cincuenta y dos (1952). Vistos: Se entra a pronunciar la sentencia que corresponde a este juicio seguido contra Sabas Sánchez S., procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Adriano Polanco, mediante las siguientes consideraciones: Fecha y teatro de los hechos: El primero (19) de Enero del corriente año, en el barrio de Bocas del Monte del Distrito de San Lorenzo, Cuerpo del delito: Se expresa en el informe médico legal que se reproduce a continuación: "David, 29 de Febrero de 1952. "Señor Hilario Sanjurjo, Personero Municipal, San Lorenzo. R. de P. Señor Personero: En respuesta a su Oficio N.º 22 de fecha 23 de Febrero p. p. me permito informarle que el Sr. Adriano Polanco dice haber sufrido agresión el día 19 de Enero de 1952. El examen físico practicado el día de hoy, revela: 19, cicatriz de herida de arma cortante de unos diez centímetros de extensión en el lado derecho del tórax (de unos diez centímetros de extensión en el lado derecho del tórax región anterior; 29 cicatriz de arma cortante de unos cuatro centímetros de extensión en el antebrazo izquierdo. La herida del tórax fué penetrante, abriéndose y produciendo hemotórax. El señor Polanco permaneció hospitalizado en la Clínica González Ruiz durante 17 días. Incapacidad definitiva: 5 semanas. De Ud. muy atentamente, (fdo.) Dr. Francisco Quintana S., Director Médico. Sobre la responsabilidad: El procesado, en ningún momento, se ha declarado responsable del hecho. Siempre ha dicho: "No me declaro responsable". Sin embargo, el lesionado Polanco siempre lo ha señalado como la per-

sona que lo hirió. Casi todos los testigos que tuvieron conocimiento del incidente habido entre Sánchez y Polanco, tal vez por miedo, no han declarado la verdad de lo visto por ellos, por dichos testigos. Guillermo Sánchez, hermano del procesado, que se dice Corregidor del barrio, si bien no dice la verdad completa sobre lo que él presencié (dice el lesionado que este testigo llegó junto con su heridor), dice sin embargo: "Que de la riña habida entre su hermano Sabas Sánchez con Adriano Polanco, no le consta nada". Dice el mismo testigo: "Que él como autoridad detuvo al sindicado Sabas Sánchez y se lo comunicó al señor Personero 1er. Suplente". Y esa comunicación, telegrama de la página 8, del Corregidor para el Personero, dice así: "Bocas del Monte 2. Personero Htos. 'Infórmele que anoche fué herido de gravedad Adriano Polanco, sindicado Sabas Sánchez autor del hecho. A pesar mis diligencias no he podido obtener datos con créditos personas presenciaron el hecho: herido fué conducido en seguida. (fdo.) Corregidor. Este telegrama del hermano del procesado, por más que quisiera ocultar la verdad de lo sucedido, diciendo que él no presencié el hecho; revela que el hecho mismo estaba ya en la conciencia pública, cuando ese mismo Corregidor dice "que él como autoridad detuvo al sindicado Sabas Sánchez y se lo comunicó al señor Personero 1er. Suplente".

A esta declaración deficiente del Corregidor se suma la del testigo Marcelo Araúz (página 20) que dice: "... cuando en ese mismo momento se presentó allí adonde el declarante estaba hablando con Polanco el señor Sabas Sánchez, de manera imprevista y sin haber cruzado palabra alguna con el Sr. Polanco, con el que declara, el declarante vió cuando Sánchez hizo la acción contra el señor Polanco, lo que dió por resultado que le causó con arma cortante una gran herida en la parte derecha al lado del vientre, aclaró, que no vió qué clase de arma usara Sánchez y con la cual hirió a Polanco a mi presencia, pero sin duda alguna se trataba de algún puñal, cuchilla.... la cosa es que Sánchez y una vez que hirió a Polanco, se dió a la fuga—. Lo que he declarado es todo conforme me consta".

Es que el mismo procesado, si bien no se declara responsable directamente diciendo textualmente "soy responsable", si hace su confesión tácita o sobreentendida cuando afirma: "que él estaba tomando licor ese día de año nuevo y por motivo de haberle contestado Polanco en la forma ya dicha, ello le causó al que declara una rabia que perdió el control y no sabe de nada de lo que en el acto ocurriera". Esta es una forma de confesar tácitamente un delito. Estima el Tribunal que la responsabilidad se halla plenamente comprobada. Sin embargo, como puede verse en su alegato de conclusión, el Abogado defensor solicita una sentencia absolutoria, apoyando su tesis en la embriaguez circunstancia de irresponsabilidad:

La embriaguez según nuestro Código Penal, puede ser causa de irresponsabilidad, de atenuante y también de agravante de pena: lo primero, cuando es sufrida por un individuo temperante, de morigeradas costumbres, que se haya embriagado por casualidad; lo segundo, "si la embriaguez hubiere sido voluntaria", y lo tercero, cuando el culpable "se embriagó para cobrar ánimo y cometer el delito, o preparar una excusa". Al menos, esta última circunstancia, si no es causa de agravante de pena, no es motivo de irresponsabilidad o de atenuación de pena. El caso así, viene a ser como neutro.

Por la forma que declara el procesado Sánchez; que él traía con anterioridad cierto rencor para con su cuñado Polanco, se viene en cuenta que la embriaguez que tomó el día del triste suceso, tenía por objeto 'cobrar ánimo y cometer el delito, o para prepararse más luego una excusa'. Es decir, que se trató de un delito bien premeditado: quien sabe si la intención no fué solo la de lesiones personales sino también la de un homicidio, pues, aunque no se ha podido probar debidamente dícese que el procesado después de cometer su embestida brutal y criminal dijo: "a maté a Paparingo, allá quedó muerto". Una embriaguez, pues, como se dice fué la sufrida por el procesado, está muy lejos de constituir una circunstancia de irresponsabilidad; por el contrario, más bien pudo constituir causal de agravación de pena, pues se ve que esa embriaguez tenía por objeto 'cobrar ánimo' para la comisión del delito o para 'preparar una excusa'. Este procesado no ha demostrado ser de buena conducta anterior, y por lo contrario, su registro de la página 14 revela que ha sido un individuo de ímpetus protervos, al mal-

tratar de obra a su esposa Rosa G. de Sánchez. Un sujeto de esta naturaleza, no tiene derecho al mínimo de pena. Debe graduársele esta discrecionalmente", según su peligrosidad y alevosía. Estimase que un año de reclusión será pena justa, para no llegar al término medio de pena que fija el Artículo 319 inciso 2º del Código Penal que es el que se considera quebrantado.

Consecuente con todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, condena a Sabas Sánchez S. mayor de edad, de 44 años de edad, divorciado, jubilado como Agente de Policía dice, católico, natural y vecino del Distrito de San Lorenzo —residente en Boca del Monte— hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobenis, dueño de la Cédula de Identidad Personal número 28-603; a la pena de un año de reclusión donde lo indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira.

Se le avisa a todas las autoridades de la República para que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes del país están en el deber de informar el paradero del mencionado Sánchez Sobenis, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy nueve (9) de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), siendo las ocho de la mañana. En esta misma fecha se envía copia del presente Edicto al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO DAVID MIRANDA.

El Secretario,

Juan M. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto, cita y emplaza a Ivan Augusto Anderson, panameño de 41 años de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 11-2020 mecánico y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días contados, desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto y apropiación indebida".

La parte resolutoria de la sentencia referida dice así:

Vistos:

"Como se ve, se trata de dos juicios acumulados que el Juez ha examinado correctamente, y correctamente ha deducido la responsabilidad criminal del acusado, mediante la estimación de las pruebas que obran en autos.

Por otra parte, la pena de treinta y ocho meses de reclusión y multa de cuarenta Balboas parece adecuada al delito cometido.

Por lo anterior, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese notifíquese y devuélvase. (fdo.) Luis A. Carrasco, Vitelio de Gracia, Darío González, Luis C. Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, veintisiete (27) de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero.

(Quinta publicación)